

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, VIERNES 15 DE ENERO DE 2021

26.335

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2168-F

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN


SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

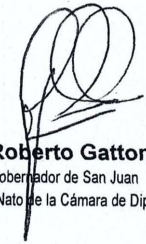
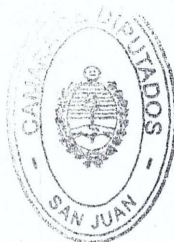
ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Ministerio de Turismo y Cultura, y la Fundación Amigos del Teatro del Bicentenario, suscripto en la Ciudad de San Juan el 24 de abril de 2020, por el que acuerdan cooperar mutuamente en el desarrollo de las actividades a realizarse en el Teatro del Bicentenario, a través de proyectos culturales y educativos de interés para la institución y para la comunidad artística local; ratificado por Decreto N° 875-MTyC-2020, del 6 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

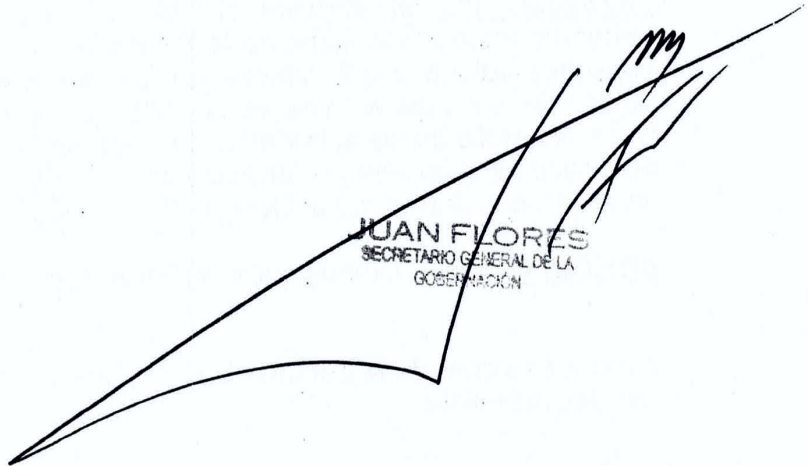


Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 2168 - F, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 22 de Diciembre del 2020.-



JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 DIC. 2020

Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaria Gral. de la Gobernación

**DECRETOS**

DECRETO N° 1071 -MSP-2020

SAN JUAN, 18 AGO. 2020

VISTO:

El expediente N° 800-001405-2019, registro del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se solicita el pago del servicio de dosimetría para personal de Radiología, Mamografía y Odontología en los Centro de Atención Primaria para la Salud y Hospitales de la Provincia, en concepto de bimestre 1, 2, 3, 4 y 5 prestado por la Fundación Escuela Medicina Nuclear (FUESMEN).

N° DE FACTURA	Bimestre	FECHA	IMPORTE
0006-00003176	1, 2, 3, 4 y 5	10/12/2019	\$ 293.399,92

Que de acuerdo con lo expresado corresponde se efectúe reconocimiento de gastos conforme al artículo 57° de la Ley de Contabilidad N° 55-1, por tratarse de una deuda pendiente de pago, en contravención con normas reglamentarias vigentes, Decreto Acuerdo N° 484-E-74- Deuda Ejercicio Vencido año 2018, el presente gasto será atendido en virtud de lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.

Que en virtud a lo establecido en la Resolución N° 29-MHF-96, ha intervenido Departamento Jurídico y Departamento Contable del Ministerio de Salud Pública, Contador Fiscal Delegado y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que Concluido el trámite de pago dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines pertinentes.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Se reconoce un gasto por la suma de pesos: doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y nueve con noventa y dos centavos (\$293.399,92), a favor de la firma Fundación Escuela de Medicina Nuclear, CUIT. N°: 30-64819602-0, en concepto de bimestre 1, 2, 3, 4 y 5, del servicio de dosimetría para personal de Radiología, Mamografía y Odontología en los Centro de Atención Primaria para la Salud y Hospitales de la Provincia, de acuerdo a lo vertido en los considerandos del presente Decreto.-


ARTICULO 2°- El presente gasto será imputado a: Ejercicio 2020 – Jurisdicción 1.32.0 - Fuente de Financiamiento: 13.0.00 – Tesoro Provincial – Cuenta: 01.00.00.A02- Actividades de apoyo administrativo y financiero - Deuda Ejercicio Vencido año 2018.


Codigo	Descripción	Importe
3.4.02	Servicios profesionales Médicos y sanitarios	\$ 293.399,92
	Total Imputado	\$ 293.399,92


ARTICULO 3° - Se Autoriza al Departamento Contable del Ministerio de Salud Pública, a disponer de los créditos de su presupuesto, para efectuar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 4° - Reinfítase estas actuaciones una vez concluidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines pertinentes.

ARTICULO 5° - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


MARISA S. LÓPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO URAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 1080 - SES y OP- 2020

SAN JUAN, 19 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 200-000871-2019, registro de Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la designación como Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de la Provincia de San Juan, del ciudadano Leonel Alejandro Brizuela. Que el ciudadano Brizuela ha aprobado el plan de estudios de la carrera Tecnicatura en Seguridad Ciudadana, en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración para la Formación y Capacitación para Ingresos y Ascensos de las Fuerzas de Seguridad.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que el aspirante cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial y su Decreto Reglamentario, encontrándose en condiciones de ser designado funcionario de la Policía de la Provincia, existiendo la vacante en el personal Superior en la jerarquía de Oficial Ayudante.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley N° 969-P, se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, resulta procedente la designación como Oficial Ayudante de la Policía de San Juan al alumno consignado en el Artículo 1°.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese en el grado de Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al ciudadano Leonel Alejandro Brizuela, DNI N° 38.077.961, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN. PRESUPUESTO AÑO 2020. Institución -1.74.0-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: -16-00-00-A01 Policía de San Juan. Fuente de Financiamiento: 11-0-00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del gasto por Fuente de Financiamiento: -I Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación -

Dr. ANA FÁBIOVA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



Dr. CARLOS ARNAL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

MANUEL S. LOPEZ
Ministro de Hacienda
y Finanzas



DECRETO N° 1102 -G-2020

SAN JUAN, 20 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 100-001321-2020, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se agregan comprobantes abonados con FONDO PERMANENTE, que fueron oportunamente autorizados por Órdenes de Compra N°s 0200-SGG-20, 0206-SGG-20, 0207-SGG-20 y 0211-SGG-20.

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, es preciso dictar la norma legal que permita el referéndum establecido en el mismo.

Que ha tomado intervención Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación y Delegación Fiscal.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0200-SGG-20, 0206-SGG-20, 0207-SGG-20 y 0211-SGG-20.

Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$1.055.913,00).

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 AGO. 2020


Manuel A. Luna
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 1106 -MSP-

SAN JUAN, 24 AGO. 2020

VISTO: La Ley N° 205-A; y,

CONSIDERANDO:

Que se da de baja del cargo de Secretaria Privada del Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública, a la Señorita Silvia Adelina Gentile, DNI N° 10.926.577.

Que se designa a la Señorita Silvia Adelina Gentile, DNI N° 10.926.577, en el cargo de Secretaria Privada de la Secretaria de Planificación del Ministerio de Salud Pública.

Que se designa al Señor Horacio Humberto González, DNI N° 10.215.462, en el cargo de Secretario Privado del Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública.

Que las presentes designaciones se encuentran contempladas en el artículo N° 4 de la Ley N° 205-A.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se da de baja, a la Señorita Silvia Adelina Gentile, DNI N° 10.926.577, en el cargo de Secretaria Privada del Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha del presente decreto.


ARTÍCULO 2°.- Designase a la Señorita Silvia Adelina Gentile, DNI N° 10.926.577, en el cargo de Secretaria Privada de la Secretaria de Planificación del Ministerio de Salud Pública a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase al Señor Horacio Humberto González, DNI N° 10.215.462, en el cargo de Secretario Privado del Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El Señor Horacio Humberto González, DNI N° 10.215.462, retendrá el Cargo de Agrupamiento Servicios Generales – Ley N° 1148 – Q – Supervisor de Servicios Generales – Categoría 8-30 hs (d), con funciones en Nivel Central.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


BERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obta archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 24 AGO, 2020

Ministerio de Salud Pública
A. C. ...
...

DECRETO N° 1118 – SESyOP – 2020

SAN JUAN, 24 AGO, 2020

VISTO:

El Expediente N° 206-002306-2019, registro de Policía de San Juan – Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público,; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Agente del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística Dn. Fabián Andrés Bernal Suares, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística, conforme Decreto N° 0920-G, a partir de fecha 26 de Junio de 2017.

Que conforme a las funciones que el Agente Fabián Andrés Bernal Suares, viene desempeñando en la Institución Policial y de acuerdo con el informe de División Sanidad Policial, el que lo considera apto, se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Agente Fabián Andrés Bernal Suares, D.N.I. N° 40.264.631, del Cuerpo Técnico Escalafón Criminalística al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-.


Dra. ANA FABIANA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISACA
ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO


ESTA COPIA fue la su original...
obra archivado en la Sección General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 AGO 2020
Miguel Ángel Luna



DECRETO N° 1120 -MG-2020

SAN JUAN, 24 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 200-000694-2020, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan gestiona la designación del Notario Mauricio Germán Faccas como Titular del Registro Notarial N° 90 de la Provincia de San Juan.

Que por Decreto N° 1527-MG-2019 se convoca a concurso de antecedentes y oposición a aspirantes a cubrir la Titularidad de los Registros Notariales Nros. 6, 13, 17, 18, 54, 56, 61, 82, 83, 88, 89 y 90 de la Provincia de San Juan.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Mauricio Germán Faccas cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° y el Decreto N° 1351-MG-2003, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-2005, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble, certificado de no inhibición del fiador y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la firma del presente Decreto, como Titular del Registro Notarial N° 90 de la Provincia de San Juan al Notario Mauricio Germán Faccas, DNI N° 29.977.617, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Téngase por presentada la fianza ofrecida por el Notario Mauricio Germán Faccas, DNI N° 29.977.617.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 24 AGO 2020
Miguel Ángel Luna
AJC Registro Constituciones Legales
Recorrida Gral. de la Gobernación



RESOLUCIONES



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución EPRE

Nº 040

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

M. Silvia López Jurceni
Jefa Económica Financiera y
Administrativa

SAN JUAN, 12 ENE. 2021

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. Nº 550.1022/20, la Resolución E.P.R.E. Nº 18/97, Nº 591/07 Nº 140/13, Nº 787/20 y Nº 804/20 – Régimen de Audiencias Públicas, la Ley Provincial Nº 524-A y su Decreto Reglamentario, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Posponer la fecha de realización de la Audiencia Pública Remota convocada por Resolución E.P.R.E. Nº 840/20, para el día 29/01/2021, a las 9:00 hs., la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma "Zoom", y se registrá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (*Resoluciones E.P.R.E. Nº 18/97, Nº 591/07, Nº 787/20 y Nº 804/20*), y cuyo objeto específico, es el siguiente:

1. Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, para su aplicación en el cálculo de las Tarifas del Servicio Público de Distribución de Electricidad a partir del 23/01/2021.
2. Análisis de la situación Socioeconómica de los Usuarios de la Provincia – Segmentación tarifaria.
3. Régimen de Calidad y Sanciones;
4. Régimen de Suministro para los servicios prestados por las Distribuidoras;
5. Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Régimen Tarifario.

ARTICULO 2º: Disponer que quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública Remota, deberán registrarse en el correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gov.ar, pudiendo hacerlo hasta las 12 hs. del día 26/01/21, debiendo acompañar número de celular con sistema

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. SANJ.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución EPRE
Nº 040

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINA

C.R.N. Silvino Lopez Jurcuel
Area Economica Financiera
Sección Administrativa

12 ENE. 2021

de mensajería gratuito habilitado ("Whatsapp"), como asimismo un escrito con sus pretensiones, documentación y pruebas.

ARTÍCULO 3º: Disponer que las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 27/01/21.

ARTICULO 4º: Designar Instructor de la Audiencia Pública convocada al: Dr. Javier Escudero y Dra. Olivia Ventura y Defensores del Usuario al: Ing. Hugo Coria e Ing. Anel Deiana.

ARTICULO 5º: Convocar al Consejo Asesor de Acompañamiento de la Revisión Tarifaria para la Revisión Tarifaria Ordinaria quinquenio 2021 – 2025, el que llevará a cabo reuniones periódicas en la sede del E.P.R.E. o de manera no presencial, con la siguiente conformación:

Representación de Usuarios:

- Defensoría del Pueblo de San Juan
- Dirección de Defensa del Consumidor
- Uniones Vecinales y Agrupaciones de Vecinos
- Red de ONGs San Juan
- UNIDEVI San Juan
- Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (S.A.C.R.A.).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan
- Foro de Abogados de San Juan
- Centro de Ingenieros de San Juan
- Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)
- Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.)
- U.D.A.P.
- Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Organizaciones Empresariales:

- Federación Económica de San Juan
- Cámara de Comercio Exterior de San Juan
- Cámara Argentina de la Construcción (Delegación San Juan)
- Cámara de la Construcción e Inmobiliaria de San Juan
- Centro Comercial de San Juan
- Cámara Minera de San Juan
- Unión Industrial de San Juan

TERMINO
EF y OA
LEGAL
TÉCNICA
CONTABLE
EDITORIA
DIRECTORO
F. FINAL

- Asociación de Viñateros Independientes
- Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios.
- Cámara Olivícola de San Juan.
- Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines.
- Cámaras de Empresas relacionadas con Servicios Mineros (CASEMI y CEPSM).
- Cámara Hotelera de San Juan.
- Cámara de Bodegueros de San Juan
- Cámara Vitivinícola de San Juan

Estado - Poder Concedente:

- Diputados en Representación del Poder Legislativo
- Representantes del Poder Ejecutivo Provincial
- Representantes de todos los Municipios de la Provincia de San Juan.

En el caso de las representaciones de usuarios y de organizaciones empresariales, cada representación estará constituida por un titular y un alterno, debiendo el Ente arbitrar los medios para el cursado de las respectivas invitaciones.

ARTICULO 6°: Comunicar a los interesados en participar en la Audiencia Pública remota convocada y al Consejo Asesor de Acompañamiento de la Revisión Tarifaria, que desde el día 21/01/21 estarán a disposición de las Partes acreditadas en representación de Usuarios, los informes técnicos resumen elaborados por las consultoras contratadas por el E.P.R.E., en los que se destacarán los aspectos relevantes de las presentaciones realizadas por las Distribuidoras concesionarias del Servicio Público y los principales estudios realizados en el E.P.R.E. respecto de los temas objeto de la audiencia.

ARTICULO 7°: Publicar la convocatoria a la Audiencia Pública remota por tres días corridos en los diarios de mayor circulación de la Provincia. En la publicación deberá constar:

- a) El objeto de la Audiencia.
- b) La fecha de realización.
- c) La modalidad adoptada (remota – no presencial).
- d) Que el procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.
- e) Las fechas, lugar y horario de toma de vista y copia de las presentaciones y demás documentos pertinentes.
- f) Que deberán remitir al instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas. Aquellas partes que deseen exhibir

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A TÉCNICA
GR. GRAS.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORO
INF. FINAL



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución EPRE

Nº 040

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Firma]
P.N. Silvino López Irujo
Área Económica Financiera y
Dirección Administrativa

12 ENE. 2021

documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email audienciapublica@epresanjuan.gob.ar.

- g) Que el instructor designado es el Dr. Javier Escudero y/o Dra. Olivia Ventura y Defensor del Usuario el Ing. Hugo Coria y/o Ing. Ariel Deiana.
- h) Que los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario en los términos del último párrafo del art. 24º del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta el día 27/01/21.

ARTÍCULO 8º: A fin de garantizar la mayor participación de usuarios posibles, dar publicidad a la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en los principales medios de comunicación de la Provincia, facultándose para ello al Gerente General a efectos de que realice las contrataciones pertinentes dentro del límite previsto en el Régimen de Contrataciones del E.P.R.E.

ARTICULO 9º: Disponer que en el cálculo de los Cuadros Tarifarios a aprobar para los consumos a partir del 23/01/21, y hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria en curso, se considerarán los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/01/21, disponiendo luego mediante Acto Administrativo del E.P.R.E., el eventual reconocimiento de las diferencias tarifarias respectivas a favor de las Distribuidoras o de los Usuarios, según corresponda.

ARTICULO 10º: Notifíquese a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 11º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEP y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. LEGAL
AUDITORÍA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Ing. OSCAR TRAD Firmado digitalmente
por Ing. Oscar Trad
VICEPRESIDENTE
A/C PRESIDENCIA
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

0003

RESOLUCIÓN N°: -SSCyDS-2021

SAN JUAN, 05 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-002124-2020, Registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable, solicita que con motivo de haberse llevado a cabo la Tercer Convocatoria a empresas interesadas en desarrollar proyectos, que aportaran soluciones tecnológicas adecuadas desde el punto de vista de la gestión ambiental para generar productos con valor agregado y que utilicen materiales extraídos del proceso de clasificación de los RSU, tales como papel, cartón, plásticos, textiles corriente neumáticos y cauchos, aceite mineral usado, baterías, plomos, orgánicos entre otros.

Que se ha enfatizado orientación hacia el desarrollo de un "Clúster de cadena de valor", que reducirá los costos de producción y flete y, principalmente, generará mano de obra para la población Sanjuanina y de la región.

Que el art. 6 de la Ley 1451-L llama a convocatorias públicas a nivel provincial y nacional a fin de promover la postulación de empresas interesadas en su radicación en el Parque Tecnológico Ambiental.

Que como resultado del proceso descripto, han quedado vacantes algunos rubros de importante incidencia en la masa de los residuos que actualmente se generan, o que completan la cadena de valor a instalarse, o de importancia por contribuir a solucionar pasivos ambientales, trayendo importantes beneficios para la cumplimentación de los objetivos y metas fijadas.

Que habiéndose cumplido el plazo resulta necesario se autorice nuevamente llamado a cuarta convocatoria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Cuarta Convocatoria Pública a nivel provincial y nacional para la postulación de empresas interesadas en su radicación en el Parque Tecnológico Ambiental, que se encontraba postergado, para los siguientes rubros:

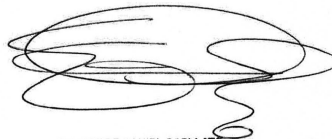
- Transformación de plásticos reciclados en caños para agua, de desagüe, corrugados y lisos.
- Reciclado, recuperación y transformación de envases de vidrio.
- Reciclado de vidrios planos.
- Reciclados de parabrisas.
- Reciclado y transformación de envases y placas de polietileno expandido telgopor.
- Reciclado, transformación de plástico en madera plástica.
- Reciclado y transformación de escombros de demolición, ladrillos, hormigón.
- Áridos tratamientos. Arenas sílices.
- Fabrica de contenedores para RSU, metalúrgicas y otras.
- Logística, transporte corta-larga distancia.
- Reciclado y transformación de pallets y envases de madera, y maderas en todos sus formatos.
- Reciclado de grandes envases, tambores, bines, tanques de plástico, ferrosos, aluminio y otros.
- Generación de energía a través de biodigestión de biomasas.
- Fabricación de equipamientos generadores de energías renovables.
- Reciclado textil.
- Reciclado de bolsones Big Bag.
- Hilos sogas, cintas atar.
- Reciclado de orgánicos.
- Reciclado de tetra.
- Biodigestores.
- Extrusión de aluminio.
- Reciclado de calzado de seguridad.
- Otros.

ARTICULO 2º: APROBAR el formulario de presentación de proyectos para la 4º Convocatoria, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: ESTABLECER como plazo de presentación de proyectos, el día miércoles 3 de FEBRERO de 2021, hasta las 12:00hs, por Mesa de Entrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 4º: CONVOCAR a la conformación de la comisión de calificación, conformada por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, otros organismos que determine el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de la Ciudad de Rivadavia, tal como lo establece el art. 9º de la Ley N.º 1451-L debiendo cada organismos aportar a un titular y un suplente en su representación.

ARTICULO 5º: Téngase por Resolución de la Subsecretaría Conservación y Desarrollo Sustentable. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 días y en Diarios Locales y Nacionales por el Plazo de 3 días. Cúmplase y archívese.



Ing. JORGE DANIEL SCCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

0003

RESOLUCIÓN N°: -SSCyDS-2021

SAN JUAN, 05 ENE 2021

ANEXO I:**PARQUE INDUSTRIAL DE TECNOLOGÍAS AMBIENTAL REGIONAL
P.I.T.A.R.**

- FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.
- REQUISITOS LEGALES DE FORMA.
- PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

NOTA: Todos los requisitos que posean un asterisco (*) son de carácter excluyentes, en caso de no estar presente la respuesta, implicará el rechazo de toda la propuesta.
Los mencionados puntos se desarrollan a continuación:

• FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

a. Datos del solicitante:

A.1. RAZÓN SOCIAL. *

NOTA: En caso las personas humanas deberán presentar fotocopias certificadas de los comprobantes que acrediten el pago de autónomos de los TRES (3) últimos meses.

A.2. TIPO DE SOCIEDAD*

A.2.1. EN CASO DE PERSONA FÍSICA, ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DE DNI*

A.2.2. EN CASO DE PERSONA JURÍDICA ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL Y SUS MODIFICATORIAS, Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN AFIP VIGENTE. *

A.3. FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD *

A.4. CUIT*

A.5. DOMICILIO REAL*

A.6. DOMICILIO LEGAL. *

NOTA: El domicilio legal deberá estar ubicado en la Ciudad de San Juan, en el que serán válidas todas las notificaciones que se originen con motivo de la presente convocatoria.

A.7. TELÉFONOS *

A.8. FAX

A.9. E-MAIL *



- A.10. PÁGINA WEB
- A.11. NOMBRE Y APELLIDO DEL / DE LA REFERENTE *
- A.12. CARGO *
- A.13. CELULAR DEL/ DE LA REFERENTE *

b. Información de la empresa.

NOTA: Este apartado debe completarse con la información del postulante, sobre las actividades, infraestructura y equipamiento que actualmente posee, y no sobre los datos del proyecto a proponer.

B.1. DETALLAR LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES, PROCESOS PRODUCTIVOS Y ANTECEDENTES. *

B.2. INDICAR PRINCIPAL INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO. *

B.3. FACTURACIÓN TOTAL DE LA EMPRESA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (INDICAR SI ES UN EMPRENDIMIENTO O NUEVA EMPRESA). *

B.3.1 EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, ADJUNTAR BALANCES COPIA SIMPLE DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

B.3.2 EN CASO DE PERSONA FÍSICA, ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA DE FACTURACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

B.4. CANTIDAD DE PERSONAL POR CATEGORÍAS (ADMINISTRATIVOS, VENTAS Y OPERARIOS). *

NOTA: En caso de no contar con tal personal, deberán presentar declaración jurada, manifestando tal situación o Formulario 931 y/o el que lo sustituya en el futuro.

B.5. DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MERCADOS QUE ABASTECE POR RAMA DE ACTIVIDAD, INDICANDO SI ES LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y DEL EXTERIOR. *

c. Información del Proyecto

C.1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

C.1.1. OBJETIVOS. *

C.1.2. DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE PROCESOS A IMPLEMENTAR. *

C.1.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO. *

C.1.4. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS. *

C.1.5. PROGRAMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, ADJUNTAR. *

C.1.6. TODO OTRO DATO TÉCNICO QUE PERMITA CONOCER CON MAYOR DETALLE LA PROPUESTA.

C.2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN LOS PROCESOS O TECNOLOGÍA PROPUESTA.

C.2.1. ANTECEDENTES *

C.2.2. ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA. *

C.3. NECESIDADES DE SUPERFICIES Y SERVICIOS.

- C.3.1. SUPERFICIE DE TERRENO SOLICITADA, INDICANDO SI ES UN TRASLADO DE LAS ACTIVIDADES ACTUALES O SI ES UNA NUEVA EMPRESA QUE PRETENDE INSTALAR. *
- C.3.2. SUPERFICIE DE EDIFICACIONES QUE SE PREVÉ CONSTRUIR. ADJUNTAR LAYOUT DE TERRENO CON ZONAS DE CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE PLANTA. *
- C.3.3. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS NATURAL. *
- C.3.4. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES. *

C.4. DEMANDA Y TIPO DE MATERIALES A PROCESAR.

- C.4.1. TIPOS DE MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO PRODUCTIVO. *
- C.4.2. CANTIDADES DE MATERIAL QUE SE DEMANDARA POR AÑO, DE CADA TIPO. *
- C.4.3. ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA. *

C.5. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS ESPERADOS DEL PROYECTO E INDICADORES DE ÉXITO ECONÓMICO.

- C.5.1. FLUJO DE CAJA DE INVERSIÓN. *
- C.5.2. FLUJO DE CAJA DE RECUPERACIÓN Y BENEFICIO ESTIMADO. *
- C.5.3. ORIGEN DE LAS INVERSIONES. *

• **REQUISITOS LEGALES DE FORMA**

- A. TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TENDRÁ EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y CUALQUIER OMISIÓN Y/O FALSEDAD DE LOS DATOS APORTADOS QUE SE COMPROBARE PODRÁ IMPLICAR, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL RECHAZO DEL PROYECTO.
- B. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA, IMPRESA Y DIGITAL EN CD O PENDRIVE. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SOPORTE DIGITAL Y LA INFORMACIÓN IMPRESA, DEBEN SER EN UN TODO COINCIDENTES.
- C. EL PROponente DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO EN SOBRE CERRADO. EN EL SOBRE DEBERÁ CONSTAR ÚNICAMENTE LA SIGUIENTE LEYENDA IDENTIFICATORIA:

“SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. SOBRE CONVOCATORIA DE PROYECTOS. COMPLEJO AMBIENTAL SAN JUAN. PARQUE INDUSTRIAL DE TECNOLOGÍAS AMBIENTALES REGIONAL.”
EXPEDIENTE N° -SAYDS-2021

- D. TODA MODIFICACIÓN, RASPADURA O ENMIENDA, EN PARTES FUNDAMENTALES DEL TEXTO QUE HAGAN A LA ESENCIA DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁN SER DEBIDAMENTE SALVADAS.
- E. CADA HOJA DEBE POSEER FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROponente. ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE LAS PAGINAS CONTENIDAS EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA, DEBEN ESTAR FOLIADAS, BAJO UNA NUMERACIÓN ÚNICA. *
- F. LOS PROponentes PODRÁN PRESENTAR UNO O MÁS FORMULARIOS DE PROYECTOS, LOS CUALES DEBERÁN ENTREGARSE EN SOBRE CERRADO CON LA LEYENDA “SOBRES CON PROYECTOS ALTERNATIVOS – SOBRE N° 2” (SEGÚN EL ORDEN QUE PRESENTARE), DEBIENDO VENIR TODOS LOS PROYECTOS ALTERNATIVOS EN SOBRE CERRADO CON LA IDENTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, CUMPLIMENTANDO TODOS LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

G. EL/LA PROPONENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL FORMULARIO DE PRESENTACIÓN CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

G.1. MANIFESTACIÓN EXPRESA.

MANIFESTACIÓN EXPRESA DE SOMETIMIENTO A LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, PARA LOS CONFLICTOS, CAUSAS O CONTROVERSIAS QUE PUDIEREN ORIGINARSE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCIÓN DE EXCEPCIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLE AL OFERENTE.

G.2. NOTA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

LA NOTA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEBE ESTAR DIRIGIDA AL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LIC. DOMINGO RAÚL TELLO. DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL/LA REFERENTE DEL PROYECTO (3 COPIAS IMPRESAS, UNA DE ELLAS SE DEVUELVE FIRMADA COMO RECIBO, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN).

G.3. CURRICULUM VITAE.

DOBLE COPIA DE CV DEL/DE LA REFERENTE DEL PROYECTO, CON TODAS LAS HOJAS FIRMADAS. EL CV DEBERÁN PRESENTAR LOS HITOS DE LA LABOR DE LA TRAYECTORIA EMPRESARIA, PROFESIONAL DEL/DE LA REFERENTE DEL PROYECTO. ESTE ADJUNTO, DE LIBRE REDACCIÓN, AMPLIARÁ Y FORTALECERÁ ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN.

• **PROCESO DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS.**

FECHA Y HORA:

LOS PROYECTOS SE PRESENTARÁN HASTA EL DÍA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES EN MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. NO SE ADMITIRÁN NINGÚN PROYECTO CON POSTERIORIDAD A LA HORA FIJADA PARA LA APERTURA DE SOBRES.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

EL LUGAR DE PRESENTACIÓN SERÁ EL QUE ESTABLEZCA LA ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO, PROVINCIA DE SAN JUAN.

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO:

EN MESA DE ENTRADA DE SOBRES SE REALIZARÁN EN LA SALA DE REUNIONES DE LA SEAYDS, DOMICILIO UT SUPRA MENCIONADO, EN EL DÍA FIJADO EN LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE ESTE ANEXO Y CON LA PRESENCIA DE LA ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO, QUE VERIFICARÁ EL CONTENIDO DE LOS SOBRES EN PRECEDENCIA DE CADA REFERENTE DE PROYECTO, LABRÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

PROCESO DE ADMISIÓN:

SE VERIFICARÁ QUE ESTÉN LOS REQUISITOS MARCADO COMO EXCLUYENTES (*) EN FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DE FORMA. SE CLASIFICARÁN LOS PROYECTOS EN ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ADMISIBILIDAD:

1. CUMPLIR LOS REQUISITOS DE FECHA Y HORA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.
2. PRESENTAR EN FORMA COMPLETA LOS REQUISITOS DE CARÁCTER EXCLUYENTES (*) DEL FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y EN SOBRE CERRADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y LOS REQUISITOS LEGALES DE FORMA.

LOS PROYECTOS ADMITIDOS QUEDARAN HABILITADOS PARA LA POSTERIOR ETAPA DE EVALUACIÓN.

SE EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN REFRENDANDO LOS PROYECTOS ADMITIDOS Y EN LA QUE SE DARÁ FECHA EN LA QUE SE INFORMARÁ SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD:

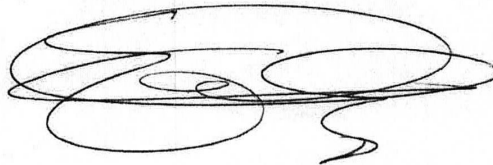
LA SEAYDS ASEGURA LA CONFIDENCIALIDAD EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN. SE VELARÁ POR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO Y EN LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. SE RESPETARÁ LA INFORMACIÓN QUE SE PROVEE Y GENERARÁ DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO. ES CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROYECTO Y NINGÚN EVALUADOR PUEDE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS. TAMBIÉN ES CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROVISTA POR LA COMISIÓN EVALUADORA. SU DIFUSIÓN QUEDA RESTRINGIDA AL RESPONSABLE DEL PROYECTO.

COMISIÓN EVALUADORA:

LA COMISIÓN EVALUADORA, SIGUIENDO CRITERIOS EN CONCORDANCIA CON LAS PRIORIDADES DEFINIDAS POR LA SEAYDS, Y SEGÚN UNA GRILLA DE EVALUACIÓN, ELABORARÁ LOS DICTÁMENES BASÁNDOSE EN LAS EVALUACIONES QUE SOBRE CADA PROYECTO SE HAYAN EFECTUADO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY ESTIPULA.

LA COMISIÓN PODRÁ CITAR A LOS PROPONENTES A FIN DE QUE REALICEN UNA EXPOSICIÓN DEL PROYECTO.

LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN, SON PREPARATORIOS DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁN SER LEVADOS UNA VEZ FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.



Ing. JORGE DANIEL SCCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



LICITACIONES

CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2021

En la publicación de los días 12, 13 y 14 de Enero de 2021, LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01, DONDE DICE:

EXPEDIENTE Nº 500-001101-20

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CIERRE PERIMETRAL PREDIO-Ca.Me. S.J.S.E.-CAMPO GRANDE DEL ACEQUIÓN- DEPARTAMENTO SARMIENTO"

PRESUPUESTO OFICIAL: CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS \$ 57.586.500,00-IVA INCLUIDO.

DEBE DECIR:

EXPEDIENTE Nº 815-000001-21

OBJETO: "CIERRE PERIMETRAL-OBRA CIVIL-CAMPO GRANDE DEL ACEQUIÓN- DEPARTAMENTO SARMIENTO"

PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA \$ 47.988.750,00-IVA INCLUIDO.


LIC. VIRNA VINADER
COMUNICACIÓN Y MARKETING
Ca. Me. San Juan S.E.

ORDENANZAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3046/20

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°: Los inmuebles alcanzados por servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza, abonarán una contribución mensual anual que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir del mes de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior obtendrá un 10% de descuento sobre el importe total anual pudiendo tener un 10% de descuento adicional si realiza el pago anual en un solo pago hasta la fecha de vencimiento que operará el 28 de Febrero de 2020.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

CATEGORIA	AVALUO FISCAL	ALÍCUOTA	MONTO FIJO
PRIMERA	Entre \$ 0,01 y \$ 50.000,00	0,70%	\$ 600,00
SEGUNDA	Entre \$ 50.000,01 y \$100.000,00	0,70%	\$ 700,00
TERCERA	Entre \$ 100.000,01 y \$ 300.000,00	0,60%	\$ 850,00
CUARTA	Entre \$ 300.000,01 y \$ 500.000,00	0,45%	\$1.000,00
QUINTA	Entre \$ 500.000,01 y \$ 1.000.000,00	0,35%	\$ 1200,00
SEXTA	Desde \$1.000.000,01	0,20%	\$ 2.460,00

El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos cincuenta mil anuales (\$ 50.000,00)


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Silvana Mariana Tortosa
28 726.430. MESA DE ENTRADA

5/1/2021



Artículo 2°: La tasa establecida en el artículo anterior será incrementada en un veinte por ciento (20%) cuando el inmueble sea baldío en zonas urbanas y en un diez por ciento (10%) cuando el inmueble se encuentre en zonas suburbanas.

Artículo 3°: Fijase una Tasa de Alumbrado Público compuesta por un monto mensual de pesos veintiséis (\$26,00) más el 12% (doce por ciento) sobre la facturación de cada contribuyente. El total que resulte será la Tasa del Alumbrado Público, que será recaudado por la empresa prestadora de energía eléctrica en el departamento, para lo que se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio a tales efectos. En el caso de los contribuyentes que estén conectados efectivamente al servicio eléctrico y que se beneficien por el alumbrado público, el contribuyente deberá abonar el monto fijo precitado, más el monto que fije el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo al servicio recibido.

Quedan eximidos de la aplicación de esta tasa los usuarios carenciados, entendiéndose por tales los que cumplan todas y cada una de las condiciones a saber:

- a) Que estén encuadrados en la tarifa T1-R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Provincial regulador de la Electricidad en San Juan).
- b) Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobre pasado en más de dos bimestres los 130 Kwh./bimestre.
- c) Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- d) Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros.
- e) Que en la base de datos de facturación de la Distribuidora coincida tanto el domicilio de suministro como el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.-

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.

Artículo 4°: Fijase los siguientes importes por contribución por servicios de registración, matriculación y habilitación:

COMERCIO MAYORISTA		COMERCIO MINORISTA	
1º Categoría	\$ 845,00.	1º Categoría	\$ 675,00.
2º Categoría	\$ 675,00.	2º Categoría	\$ 510,00.
3º Categoría	\$ 510,00.	3º Categoría	\$ 340,00.

PRESTARARIAS DE SERVICIOS		INDUSTRIAS	
1º Categoría	\$ 845,00.	1º Categoría	\$ 3.210,00.
2º Categoría	\$ 675,00.	2º Categoría	\$ 2.200,00.
3º Categoría	\$ 510,00.	3º Categoría	\$ 2.025,00.

SECADEROS		BODEGAS	
1° Categoría	\$ 1.180,00.	1° Categoría	\$ 5.405,00.
2° Categoría	\$ 845,00.	2° Categoría	\$ 4.225,00.
3° Categoría	\$ 675,00.	3° Categoría	\$ 3.210,00.

Artículo 5°: Para la categorización de los contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes elementos, los que deberán ser presentados por el contribuyente en una declaración jurada, y lo que a juicio del D.E.M. considere conveniente:

- a) ubicación del negocio.
- b) superficie total del inmueble afectado a la actividad y superficie cubierta del mismo.
- c) Cantidad de empleados.
- d) Cantidad de unidades afectadas a la actividad.
- e) Volúmenes de venta o servicios prestados.
- f) Capital invertido, para lo que se podrá solicitar al contribuyente una declaración jurada sobre el monto invertido.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada la Municipalidad quedará habilitada para determinar de Oficio la Categoría y Rubro.

CAPÍTULO III

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 6°: Se establecen las siguientes categorías, grupos y tasas anuales:

En general y cuando no estén contenidas en las particulares:

GRUPO "A" COMERCIO Y SERVICIOS	
MAYORISTAS	
1° Categoría	\$ 3.210,00.
2° Categoría	\$ 2.535,00.
3° Categoría	\$ 2.200,00.
MINORISTAS	
1° Categoría	\$ 1.610,00.
2° Categoría	\$ 1.105,00.
3° Categoría	\$ 590,00.


Carlos Alberto Perez
 JEFE OFICINA DE DESPACHO
 MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MAYORISTAS	
1º Categoría	\$ 6.430,00.
2º Categoría	\$ 5.400,00.
3º Categoría	\$ 4.225,00.

VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MINORISTAS	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.210,00.
3º Categoría	\$ 2.200,00.

En particular, se establecen las siguientes tasas:

01- AGENCIA DE QUINIELA, PRODE, LOTERÍA.	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.890,00.
3º Categoría	\$ 3.210,00.

02- ARTÍCULOS DEL HOGAR	
1º Categoría	\$ 8.450,00.
2º Categoría	\$ 6.420,00.
3º Categoría	\$ 5.740,00.

03- BARES, CONFITERIAS, COMEDORES, HELADERIAS Y SIMILARES.	
1º Categoría	\$ 6.420,00.
2º Categoría	\$ 5.910,00.
3º Categoría	\$ 4.225,00.

04- BICICLETERIAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1º Categoría	\$ 2.530,00.
2º Categoría	\$ 2.190,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

05- CONFITERIAS Y PUBS.	
1º Categoría	\$ 84.500,00.
2º Categoría	\$ 15.210,00.
3º Categoría	\$ 13.520,00.

06- IMPRENTAS, FOTOCOPIADORAS Y SIMILARES.	
1º Categoría	\$ 2.200,00.
2º Categoría	\$ 1.100,00.
3º Categoría	\$ 845,00.

07- CARNICERIAS.	
1º Categoría	\$ 6.940,00.
2º Categoría	\$ 5.410,00.
3º Categoría	\$ 4.225,00.

08- CRIADEROS DE AVES, PORCINOS Y OTROS (cualquier tipo de animal destinado al consumo)	
1º Categoría	\$ 21.125,00.
2º Categoría	\$ 11.661,00.
3º Categoría	\$ 6.420,00.



09- ESTACIONES DE SERVICIOS (con o sin venta de repuestos y lubricantes).	
1º Categoría	\$ 21.125,00.
2º Categoría	\$ 16.900,00.
3º Categoría	\$ 10.650,00.

10- FARMACIAS	
1º Categoría	\$ 14.870,00.
2º Categoría	\$ 14.365,00.
3º Categoría	\$ 14.190,00.

11- GOMERIAS (con o sin recapado).	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.210,00.
3º Categoría	\$ 2.200,00.

12- MUEBLERIAS	
1º Categoría	\$ 16.900,00.
2º Categoría	\$ 13.860,00.
3º Categoría	\$ 12.680,00.

13- SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.	
1º Categoría	\$ 21.125,00.
2º Categoría	\$ 19.100,00.
3º Categoría	\$ 12.675,00.

14- KIOSCOS	
1º Categoría	\$ 3.210,00.
2º Categoría	\$ 2.870,00.
3º Categoría	\$ 2.200,00.

15- TALLERES DE REPARACIONES	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.210,00.
3º Categoría	\$ 2.200,00.

16- LIBRERIAS, MERCERIAS Y REGALERIAS	
1º Categoría	\$ 3.210,00.
2º Categoría	\$ 3.040,00.
3º Categoría	\$ 2.870,00.

17- FOTOGRAFIA Y FILMACIÓN	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.210,00.
3º Categoría	\$ 2.200,00.

18- PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES	
1º Categoría	\$ 4.225,00.
2º Categoría	\$ 3.210,00.
3º Categoría	\$ 3.040,00.

19- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS	
1º Categoría	\$ 7.430,00.
2º Categoría	\$ 5.410,00.
3º Categoría	\$ 4.225,00.

20- SERVICIO DE LUNCH	
------------------------------	--


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

1° Categoría	\$ 5.410,00.
2° Categoría	\$ 4.225,00.
3° Categoría	\$ 4.060,00.

21- VERDULERIAS Y FRUTERIAS

1° Categoría	\$ 3.890,00.
2° Categoría	\$ 2.540,00.
3° Categoría	\$ 2.200,00.

22- RETACERIAS Y TAPICERIAS

1° Categoría	\$ 3.890,00.
2° Categoría	\$ 2.540,00.
3° Categoría	\$ 2.200,00.

23- AVICOLAS

1° Categoría	\$ 4.225,00.
2° Categoría	\$ 3.890,00.
3° Categoría	\$ 2.540,00.

24- VENTA DE PAN

1° Categoría	\$ 6.420,00.
2° Categoría	\$ 5.410,00.
3° Categoría	\$ 4.900,00.

25- VENTA DE ROPA Y ZAPATOS

1° Categoría	\$ 4.225,00.
2° Categoría	\$ 3.720,00.
3° Categoría	\$ 2.540,00.

26- ALQUILER DE PELICULAS Y ELEMENTOS PARA ANIMACION DE FIESTAS

1° Categoría	\$ 3.890,00.
2° Categoría	\$ 3.210,00.
3° Categoría	\$ 2.870,00.

27- SERVICIO DE INTERNET, ALQ. de EQUIPOS INFORMATICOS Y SIMILARES

1° Categoría	\$ 5.410,00.
2° Categoría	\$ 4.225,00.
3° Categoría	\$ 3.210,00.

28- EJERCICIO DE PROFESIONES Y OFICIOS EN FORMA AUTONOMA

1° Categoría	\$ 3.210,00.
2° Categoría	\$ 2.200,00.
3° Categoría	\$ 2.020,00.
4° Categoría	\$ 1.690,00.

29- TELEFONICAS

1° Categoría	\$ 5.410,00.
2° Categoría	\$ 4.900,00.
3° Categoría	\$ 4.225,00.

30- GIMNASIOS

1° Categoría	\$ 3.210,00.
2° Categoría	\$ 2.870,00.
3° Categoría	\$ 2.200,00.



31- MOTOCICLETAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1° Categoría	\$ 6.420,00.
2° Categoría	\$ 5.915,00.
3° Categoría	\$ 4.225,00.

32- FERRETERÍAS	
1° Categoría	\$ 5.410,00.
2° Categoría	\$ 4.225,00.
3° Categoría	\$ 3.210,00.

33- BALNEARIO O CAMPING	
1° Categoría	\$ 5.410,00.
2° Categoría	\$ 4.225,00.
3° Categoría	\$ 3.210,00.

34- CLÍNICAS DE SALUD	
1° Categoría	\$ 6.420,00.
2° Categoría	\$ 5.410,00.
3° Categoría	\$ 4.225,00.

35- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN	
1° Categoría	\$ 4.225,00.
2° Categoría	\$ 3.210,00.
3° Categoría	\$ 2.200,00.

36- VETERINARIAS	
1° Categoría	\$ 3.210,00.
2° Categoría	\$ 2.200,00.
3° Categoría	\$ 1.690,00.

37- FEEDLOT ENGORDE DE ANIMALES	
1° Categoría	\$ 25.350,00.
2° Categoría	\$ 21.970,00.
3° Categoría	\$ 18.590,00.

38- PANADERIA Y REPOSTERIA	
1° Categoría	\$ 6.760,00.
2° Categoría	\$ 5.070,00.
3° Categoría	\$ 2.540,00.

39- PINTURERIA	
1° Categoría	\$ 8.450,00.
2° Categoría	\$ 6.760,00.
3° Categoría	\$ 5.070,00.


Roberto Pérez
FICHA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



40- HELADERIAS	
1° Categoría	\$ 8.450,00.
2° Categoría	\$ 6.760,00.
3° Categoría	\$ 5.070,00.

41- ALMACEN	
1° Categoría	\$ 6.760,00.
2° Categoría	\$ 5.070,00.
3° Categoría	\$ 3.380,00.

42- LUBRICENTRO	
1° Categoría	\$ 8.450,00.
2° Categoría	\$ 6.760,00.
3° Categoría	\$ 5.070,00.

43- CORRALON Y FORRAJERIA	
1° Categoría	\$ 6.760,00.
2° Categoría	\$ 5.070,00.
3° Categoría	\$ 3.380,00.

GRUPO "B" INDUSTRIAS Y OTROS

01- INDUSTRIAS EN GENERAL	
1° Categoría	\$ 21.125,00.
2° Categoría	\$ 16.900,00.
3° Categoría	\$ 10.650,00.
4° Categoría	\$ 6.420,00.

02- EXPORTACIONES DE FRUTAS Y SECADEROS	
1° Categoría	\$ 19.100,00.
2° Categoría	\$ 14.870,00.



3° Categoría	\$ 10.650,00.
4° Categoría	\$ 6.420,00

BODEGAS	
1° Categoría (1.500.000 ltrs. en adelante)	\$21.125,00
2° Categoría	\$ 18.100,00.
3° Categoría	\$ 11.660,00.



Artículo 7°: Cuando un contribuyente se dedique a más de una actividad, deberá determinarse la principal y secundarias, cobrándose por cada actividad secundaria el 10% del importe correspondiente a la actividad principal de acuerdo con la categoría en que ha sido encuadrada.

Artículo 8°: En los supuestos de transferencias, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación dentro de los treinta días de producido el hecho, será de pesos setecientos (\$ 700,00) sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del adquirente y/o contribuyente por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.

Artículo 9°: Cuando como consecuencia de alguna modificación en la actividad del establecimiento resulte clasificado en categoría superior, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva clasificación.

Artículo 10°: Las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias, abonarán los importes por las tasas proporcionales al tiempo que dure la explotación, tomando como mes entero las fracciones.

Artículo 11°: La falta de inscripción y/o cumplimiento de las normas que regulan las actividades estipuladas en los artículos anteriores, facultan al municipio a imponer multas de pesos Trescientos (\$ 300,00) hasta pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00) de acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de ser necesario, disponer la clausura del local.

Artículo 12°: Las empresas privadas, mixtas del estado, o cualquier persona física o jurídica, que realice prestación de servicios que sean o tengan la característica de servicios públicos, abonarán en concepto de contribución, el 1,5% (uno y medio por ciento) del total facturado por servicios prestados en el Departamento, determinándose la base imponible mediante declaraciones juradas mensuales, que obligatoriamente deberán presentar las empresas ante el Municipio.


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN



CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 13°: La Municipalidad realizará, a través de sus inspectores, el control individual o masivo de las unidades de pesas y medidas empleadas en las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Departamento. En caso de determinar alteración en las unidades de pesas y medidas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **Primera Vez:** Multa de pesos un mil (\$ 1.000,00)
- b) **Segunda Vez:** Multa de pesos un mil quinientos (\$ 1500.00) y clausura del comercio y/o local por tres días.

CAPÍTULO V

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 14°: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal. Podrán obtener habilitación para la venta de panchos, lomos, choripanes y similares en la vía pública, sólo aquellos interesados que cumplan con las normas de higiene establecidas en el C.A.A., y además disposiciones provinciales y municipales vigentes. Quienes sean sorprendidos ejerciendo su actividad sin aprobación del Municipio, serán sancionados con multas de pesos novecientos cincuenta (\$ 950,00) monto que se sumará a la tasa correspondiente. En caso de reincidencia el monto de la multa se triplicará.

En caso de festividades especiales organizadas por el Municipio, entidades o particulares, los derechos de exhibición y/o ventas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo en cada caso. No podrán instalarse a menos de cien metros de comercios que estén asentados en formas legales y permanentes.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDAS

Artículo 15°: La publicidad estática que se realice en la vía pública y fuera de sede comercial mediante letreros, carteles o similares, tributarán una tasa mensual o por fracción menor, de pesos cuarenta (\$ 40,00) por metro cuadrado.

Artículo 16°: Por sellado de volantes y afiches tributarán:

- a) Volantes (el millar) \$ 700,00.
- b) Afiches cada uno \$ 20,00.



Artículo 17°: La publicidad oral, fija o móvil que se realice mediante de altavoces, tributarán de la siguiente manera:

- a) Por día \$ 45,00.
- b) Por Mes \$ 600,00.
- c) Por Año \$ 4000,00.

Artículo 18°: Para realizar publicidad mediante la utilización de pasacalles o similares, los interesados deberán abonar una tasa de pesos treinta (\$ 30,00) por día y por pasacalle o elemento similar.

Artículo 19°: Para realizar cualquier tipo de publicidad oral, que se haga por medio de parlantes en la vía pública, deberán realizarse en los siguientes horarios:


- a) **VERANO:** entre el 15 de Octubre y 31 de Marzo de 8:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 21:00 hs.
- b) **INVIERNO:** entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 20:00hs.

Artículo 20°: MULTAS: Para los casos de Empresas y/o asociaciones o cualquier ente de carácter público o privado que realice publicidad sin la autorización correspondiente, fuera del horario establecido o que no pague la contribución correspondiente, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Realización de publicidad de cualquier tipo, sin autorización: pesos quinientos (\$ 500,00) la primera vez. En caso de reincidencia se triplicará.
- b) Publicidad con altavoces, fuera del horario establecido pesos trescientos novecientos (\$ 900.00), en caso de reincidencia se triplicará.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
MUNICIPAL



Artículo 21°: Se establecen los siguientes montos y alcuotas en carácter de contribución, por la realización de espectáculos públicos y eventos, que deberán ser abonados por toda persona física o jurídica organizadora, con o sin fines de lucro:

- a) Cine o teatro: 10% del valor de cada entrada. Mínimo pesos Cien (\$ 150,00).
- b) Espectáculos circenses: 10% de cada entrada. Mínimo pesos Cien (\$ 150,00).
- c) Espectáculos deportivos (fútbol, box, carreras de sortijas, domas y similares) 10% del valor de las entradas vendidas. Mínimo pesos Ochenta y Cinco (\$ 140,00).
- d) Reuniones públicas bailables: el 10% del valor de las entradas. Mínimo pesos Ciento Sesenta (\$300,00).
- e) Parques de diversiones, calesitas o similares: se abonará por mes o fracción de pesos Ciento Sesenta (\$300.00).

Las asociaciones sin fines de lucro (Uniones Vecinales, Clubes, Comunidades Religiosas y toda entidad de esta característica) abonarán el 5% del valor total de las entradas vendidas.

En el caso de eventos organizados por entidades escolares, se le exime del pago de la contribución del 10% del valor de la entrada, imponiendo solo como tributo el 40% del monto mínimo expresado en los incisos anteriores.

Artículo 22°: Los organizadores o responsables de los espectáculos o eventos establecidos en los incisos c) y d) del artículo anterior, deberán solicitar previamente autorización, inspección y hacer sellar con cuarenta y ocho horas de anticipación las entradas correspondientes, en caso de omisión, de clausura del evento, debiendo abonar además de las tasas evadida un recargo del 100% de la misma.

Artículo 23°: Los locales bailables y Salones para fiestas o similares, deberán presentar para su habilitación Municipal, certificado de seguridad otorgada por el Departamento de Bomberos de la Provincia, permiso de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y demás exigencias establecidas en disposiciones provinciales y municipales.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24°: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacio de dominio público de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada por escrito.

Artículo 25°: Las empresas, organismos o cualquier ente de carácter privado, mixto o estatal que posea tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o de transmisión de sonidos e imágenes, tendido de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, o similares, quedan sujeta al pago de las contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Empresas prestadoras de servicios eléctricos; Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento Angaco equivalente al 12% (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.
- b) Empresas prestadoras de servicios eléctricos; Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento Angaco equivalente al 3 % (tres por ciento) del total facturado a los usuarios vinculados con la actividad agropecuaria del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.
- c) Empresas prestadoras de servicios telefónicos fijos, móvil y/o similares: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Departamento Angaco equivalente al 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del departamento, calculándose sobre el valor del servicio libre de impuestos. La liquidación se efectuará por bimestre vencido. Los valores que resulten de la misma no podrán ser inferiores a pesos mil seiscientos (\$ 1.600.00) por mes.
- d) Empresas distribuidoras de agua potable: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Dpto. de Angaco en un equivalente al 2% (dos por ciento) del total de lo facturado. Los importes que resulten de la misma no podrán ser inferior a pesos trescientos (\$ 300.00) por mes.-“

Artículo 26°: Para el cálculo de los porcentajes expresados en el art. anterior las empresas que presten servicio deberán presentar la declaración jurada que contenga los datos, será determinado por oficio por el Municipio, mas una multa de pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$165,00) por día de atraso en presentar la declaración jurada.


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Artículo 27°: En los casos de las empresas o entes que usando el espacio Público Municipal, no facturen en el departamento, deberán tributar una tasa del 1 % (un por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee, determinando dicho monto mediante declaración jurada.

Artículo 28°: Para los supuestos de ocupación pública permanente:

- a) Kiosco: anualmente no incluyendo las correspondientes tasas:
1° Categoría:.....\$ 535,00.
2° Categoría:.....\$ 380,00.
- b) Surtidores de combustibles: pesos trescientos sesenta (\$360,00) anual por cada uno.
- c) Por reserva de calzada para automóvil de alquiler: pesos doscientos cuarenta (\$240) por metro cuadrado, anual.

OCUPACIONES TRANSITORIAS

- a) Instalaciones de Kioscos, puestos de venta carritos y otros pesos Ciento cincuenta (\$ 150,00) por día.
- b) Depósito de materiales de construcción en la vía pública, por día pesos Treinta y Cinco (\$35,00).
- c) Ocupación de espacios no contemplados en los incs. anteriores \$ 85 por metro cuadrado y por día.
- d) Ocupación de espacios para puestos ambulantes tales como expendios de comidas, bebidas artesanías etc, en festividades organizadas por el Municipio: \$ 85,00 por metro cuadrado y por día.

Artículo 29°: Las Empresas de Transporte Público de pasajeros que presten servicio en el ejido municipal tributarán por línea anualmente en concepto de espacio público para ascensos y descensos de pasajeros y señalización vial, la tasa de pesos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 14.650.00) anual.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 30°: Se abonarán los siguientes aportes:

- a) **DERECHO DE INHUMACIÓN:**
Nicho (por cadáver) \$ 250,00.

Mausoleo (por cadáver)	\$ 300,00.
b) TRASLADO DE CADÁVER: Dentro y fuera del cementerio	\$ 500,00.
c) TRABAJOS MENORES Y ORNAMENTACION	\$ 800,00.
d) Mantenimiento de Nichos	\$1.000,00 anual.



Artículo 31°: Concesión de Nichos: los nichos se otorgan en concesión por el término de 99 Años. Quedan redactados de la siguiente manera, incluyendo en el precio del mismo la tapa de mármol y también el cierre:

a) Primera fila:	\$ 16.000,00.
b) Segunda fila:	\$ 20.000,00.
c) Tercera fila:	\$ 20.000,00.
d) Cuarta fila:	\$ 16.000,00.
e) Quinta fila:	\$ 14.000,00.
f) Valor de la Columna:	\$ 79.250,00.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las formas de pago, descuentos por pago de contado y planes de pago que considere necesarios en relación a lo dispuesto en el artículo referido.

Artículo 32°: Obras realizadas por particulares: para obtener la correspondiente autorización municipal, cada interesado deberá presentar proyecto y presupuesto de la Obra. Aprobado el proyecto se cobrará el diez por ciento (10%) del monto del presupuesto, con un mínimo de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.00).

Artículo 33°: Empresas Fúnebres: toda empresa fúnebre inscrita en la Municipalidad y/o que realicen estos servicios en el Departamento, deberán abonar una tasa comercial anual fija de pesos trece mil (\$ 13.000,00).

Artículo 34°: Transferencias de la concesión de Nichos y Terrenos: los interesados deben cumplir los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

- Presentación espontánea del vendedor y comprador ante la Municipalidad.
- Acompañar a la solicitud, la copia de la concesión del nicho.
- Abonar el 15% del precio de transferencia de la concesión.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL.



Artículo 35°: las presentaciones deberán ser presentadas por electricistas matriculados en el municipio y se cobrarán los siguientes importes:

1) Por permiso de conexión eléctrica en general:

- a) Hasta 10 bocas.....\$ 260,00.
- b) De 10 a 20 tomas o bocas.....\$ 500,00
- c) De más de 20 tomas.....\$ 750,00.
- d) Aprobación de Planos.....\$ 500,00.

2) Por inspección urbana \$ 180,00.

3) Por inspección de motores de uso comercial, industrial, agrícola y otros:

- a) de ½ a 10 HP.....\$ 450,00.
- b) de 10 a 20 HP o Trifásica.....\$ 600,00.
- c) Inspección de motores agrícolas.....\$ 850,00.

Artículo 36°: Quienes realicen instalaciones nuevas, sin la correspondiente autorización del municipio serán sancionados con una multa de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00.).

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 37°: Fijase como Tasa municipal por Derecho de Construcción, el valor equivalente al 10°/00 (diez p or mil) del valor de la obra, el cual resultara de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado, conforme los guarismos sugeridos por el Colegio profesional de ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda. Quedan exceptuados del pago de esta tasa, la construcción de vivienda unifamiliar única, cuyo titular registral sea una persona humana y por una sola vez.

Artículo 38°: Fíjense las siguientes contribuciones:

- 1°) Para construir pozos ciegos \$ 350,00
- 2°) Para dar línea de edificación municipal \$390,00.
- 3°) Por rotura de calzada para conexión domiciliaria:
- a) Por rotura de calzada por tierra el mt2.....\$250,00.
 - b) Por rotura de capa asfáltica el mt2.....\$ 400,00.
 - c) Multa por rotura de calzada sin autorización municipal. **\$9.800,00.**
- 4°) Por rotura de vereda el mt2.....\$400,00.
- Multa por rotura de vereda sin autorización municipal **\$7.200,00.**

Estos montos se abonarán por el contribuyen antes de iniciar la obra, previa autorización e inspección por parte de la Municipalidad. Además la Empresa Distribuidora o contribuyente deberá efectuar el relleno y compactación de la obra. En caso de violación a lo requerido se efectuará una multa de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00).

Artículo 39°: Contribuciones por mejoras: por la retribución de cada obra que ejecute la Municipalidad y beneficie la propiedad privada, el contribuyente beneficiario está obligado a pagar el porcentaje o el valor conforme al prorrateo del monto invertido que le corresponda, el cual será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

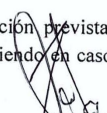
CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS.

Artículo 40°: Se fijan los siguientes montos:

- a) carne vacuna por kilo: \$ 2.00.
- b) carne ovina por kilo: \$ 1.20.
- c) carne de aves y pescado en general \$ 1.80.

Artículo 41°: Para el supuesto de evasión de pago de la contribución prevista en el artículo anterior, podrán gravarse hasta diez veces las tasas no pagadas, pudiendo en caso de reiteración proceder al decomiso de la mercadería.


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA.

Artículo 42°: Fijase la suma de pesos quinientos (\$ 500.00) la tasa anual por la expedición de cartillas o certificados de habilitaciones sanitarias para vehículos y pesos ochocientos (\$ 800,00) para inmuebles.

Artículo 43°: Los locales en el ejercicio de las actividades reglamentadas por los Títulos II y III de la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas para su habilitación:

- a) Pisos lavables.
- b) Paredes enlucidas y revocadas con mezcla, o ladrillo visto.
- c) Techo con cielorraso.
- d) Pintura en general, en buen estado.
- e) Ventilación necesaria para el tipo de actividad.

Artículo 44°: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confiterías, pubs o similares deberán contar con baños de pisos lavables y pintados interiormente con pintura al aceite hasta una altura de 1.80mts.

Artículo 45°: Los locales destinados a la venta y distribución de carne, embutida y similar deberán tener, además de lo indicado en el artículo precedente, telas mosquiteras en puertas y ventanas.

Artículo 46°: Los vehículos destinados a la venta o distribución de carne, embutidos y similares deberán ser cerrados e interiormente cubiertos con material que facilite la limpieza.

Artículo 47°: En zonas urbanas, los propietarios de viviendas no podrán realizar en la mismas, crianza de animales de corral, aves y domésticos en general. Solo se permite por vivienda un perro, un gato, dos aves y dos conejos o similar.

Artículo 48°: En las zonas expresadas en el artículo anterior no se permitirá la acumulación de leña, basura u otros elementos que pueda existir el peligro de proliferación de bichos, insectos o focos infecciosos.

Artículo 49°: Se prohíbe terminantemente la existencia de pozos negros abiertos o resumideros de aguas servidas que afloren la superficie y emane olor y/o peligro de contaminación.



Artículo 50°: Los responsables que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, serán intimados para que en un plazo de 15 días corridos adecuen sus locales, vehículos o viviendas a lo indicado, bajo pena de multa de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) e inhabilitación por treinta días si correspondiere.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51°: Inscripción de marcas y señales: Se fija la suma de pesos trescientos veinte (\$ 320,00) en concepto de derecho de inscripción de marca y/o señal; de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por renovación más una suma de (\$1,10) por cada animal marcado. La infracción a la presente norma y/o a la Ley Provincial sobre el tema, será sancionado con multa de pesos dos mil quinientos (\$ 2500,00).

Artículo 52°: Otorgamiento de guías y certificados: la suma de (\$ 40,00.) por el otorgamiento de guía, más un adicional de (\$ 6,00) por cada animal.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53°: Por los servicios administrativos se abonarán las siguientes tasas en concepto de contribución:

- | | |
|--|------------|
| a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad | \$ 45,00. |
| b) Por hoja de inscripción en actividades comerciales o industriales | \$ 45,00. |
| c) Por libre deuda o certificado | \$ 160,00. |
| d) Por cada Título de concesión de Nicho y Terrenos. | \$ 175,00. |
| e) Por desarchivo de expediente o pedido de antecedentes | \$ 45,00. |
| f) Por los contratos celebrados en la comuna el 5 por mil. Mínimo | \$ 115,00. |
| g) Para los casos no previstos, y por hoja de actuación | \$ 65,00. |
| h) En todos los casos en que el Municipio sea agente de retención, los beneficiarios deberán abonar un porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento), sobre el total facturado, o lo que más convenga en los intereses municipales cuando se celebren contratos o convenios con las empresas o personas solicitantes. No se aplicará la retención cuando las obligaciones sean impuestas a la Municipalidad por Leyes Nacionales y Provinciales. | |


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



SERVICIOS VARIOS

Artículo 54°: Por los servicios de inscripción en los registros municipales.

- a) Matrículas de instalación eléctrica: \$1.230,00.
- b) Matrícula de constructor: \$1.350,00.
- c) Matrícula de gasista, conquista o similar \$1.230,00.
- d) Renovación anual \$1.560,00.

CAPÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55°: Por el transporte de materiales se abonará la siguiente contribución:

Por distancia recorrida hasta 10 km de sede Municipal pesos ochocientos (\$800,00) más el equivalente a un litro de gasoil por cada 5 km. de recorrido, considerando tanto ida como vuelta. Para distancias superiores a la indicada se abonará pesos un mil cien (\$1.100,00) más el adicional por Km. se aplicarán los mismos parámetros cuando se trate de alquiler de camiones.

Artículo 56°: Por la provisión de viajes de agua se abonará los siguientes valores:

- a) Para consumo humano, hasta 20Km: \$300,00
Más de 20Km: \$500,00
- b) Cuando el agua sea destinada a la actividad comercial o industrial
Hasta 20 km. \$ 1.100,00.
Hasta 2 tanques entre 21 y 40 Km \$ 1.600,00.
- c) Entre 41 y 55 Km cuando el destino del agua, fuere otro de lo enunciado en los incisos anteriores, el valor por viaje será de \$ 800,00.
- d) En aquellas zonas que no exista construcción de la red de agua potable, el valor fijado será de 25 (veinticinco) centavos por litro de agua.
- e) Cuando sea destinada a piscinas privadas y/o particulares \$ 2.500

Cualquier otra actividad no comprendida y que exceda los límites establecidos en los ~~incisos~~ anteriores, serán tratados por el D.E.M. en forma excepcional fijando el canon que corresponda para cada caso.



Por desagotes de cámaras sépticas: Por el camión atmosférico para el desagote de las cámaras sépticas, se fija los siguientes valores:

Particulares: \$ 800,00.

Industrias y comercios: \$1.200,00.

Establécese una multa por conexión clandestina a la red cloacal en la suma de pesos Nueve mil \$ 9.000,00.

En los casos del artículo 56° el DEM podrá aplicar un descuento equivalente al 20% sobre la tasa fijada cuando los contribuyentes acrediten los siguientes requisitos:

- Mayores de 65 años de edad beneficiarios de jubilaciones o pensiones y retiros por invalidez, que sean titulares, usufructuarios, arrendatarios de un único inmueble destinado a casa habitación
- El beneficiario deberá presentar su solicitud con una constancia de su beneficio de retiro o jubilación la que deberá encuadrarse dentro de la categoría mínima de este beneficio

Artículo 57°: Por el alquiler de la máquina cargadora u otras maquinarias viales o similares: por parte de personas físicas o jurídicas para realización de trabajos particulares, deberán abonar el equivalente de cincuenta (50) litros de gas oil por hora de servicio.

Por el Alquiler del Tractor: Fijase un canon por el uso del tractor, con o sin implementos de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) la hora destinado a pequeños productores cuyo inmueble no supere las 3 has. de superficie.


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



CAPÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE RED DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.

Artículo 58°: Por el Servicio de la Red de Agua Potable: mediante el Reglamento confeccionado y aprobado en la Ordenanza N° 1458/99. Fijándose una suma fija de:

- a) Por el servicio una suma fija de \$250,00 mensual.
- b) Cuando el destino no sea vivienda unifamiliar deberá solicitarse factibilidad al Departamento Ejecutivo Municipal el cual fijara los montos correspondientes. Se procederá a aplicar una multa de \$ 9.500,00 a aquellos usuarios que destinaren el agua potable debidamente tratada a un uso distinto al consumo humano y animal en los siguientes horarios:
 - a) De 11:00 hs a 06:00 hs en el periodo comprendido entre el 01 de setiembre al 30 de Abril de cada año incluido ambos extremos
 - b) De 12:00 hs a 06:00 hs en el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de Agosto de cada año incluido ambos extremos.En caso de reincidencia se cobrara una multa de \$ 18.000,00 y se restringirá el servicio de agua potable.

Artículo 59°: Por el Servicio de la Red Cloacas: mediante un reglamento y siendo aprobado por el H.C.D.

- a) Por conexión a la red 12 cuotas de \$350,00
- b) Pagando un canon mensual de \$ 250,00 mensual.

CAPÍTULO XVIII

TASAS POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIO QUE INDICAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES.

Artículo 60°: Fijase las siguientes tasas tributarias de servicios que inciden sobre las actividades del presente Título:

- a) Arena, ripio, material pétreo por m³ \$ 6,00
- b) Bloques de travertinos, mármol, lajas, cuarzo y todo otro material. \$ 6,00
- c) Categoría por tonelada \$ 55,00

Artículo 61°: A los fines de las tasas indicadas en el Art. Anterior los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada de los minerales extraídos del Departamento Angaco, deberá ser presentado del 01 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar.

Artículo 62°: Por el traslado de minerales, el contribuyente o responsable, deberá unirse con la guía Municipal correspondiente, previo pago de sellado de pesos ciento veinte (\$120,00), dicha guía deberá ser entregada a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de solicitud y portación de guía será sancionada con una multa de (\$1200,00) pesos un mil doscientos.

CAPÍTULO XIX

MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 63°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas dentro del Departamento Angaco:

- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público: \$6.900,00.
- b) Venta de alimentos o bebidas no aptos para el consumo Humano sin perjuicio del decomiso de los mismos: \$ 10.100,00.
- c) Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o Vehículo sin la autorización municipal: \$10.100,00.
- d) Depósitos clandestinos de residuos o productos En descomposición: \$20.400,00.
- e) El talamiento y erradicación de árboles, sin autorización: \$20.400,00.
- f) Uso indebido agua potable \$ 10.100,00
- g) Estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas
 - 1. Autos y camionetas \$ 2.020,00
 - 2. Camiones, colectivos, carrocerías y bateas de carga \$ 16.250,00

En los supuestos del inc g) pto 1 y 2 se procederá a radiar el vehículo con cargo al infractor.

- h) El incumplimiento de lo establecido en el art 6 inc. 42 una multa de \$65.000,00.

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TURISMO Y RECREACIÓN


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL



Artículo 64°: La ocupación o uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal podrá realizarse, previo pago de las siguientes tasas:

a)	Entrada Complejo Turístico Municipal	\$ 200,00.
b)	Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso acampe.....	\$ 350,00.
c)	Alquiler de quíncho por hora (rango horario de 9:00 a 6:00 hs).....	\$ 300,00.
d)	Alquiler del salón por hora (rango horario entre las 18:00 a 6.00hs).....	\$ 1.000,00.
e)	Alquiler Salón por hora (rango horario entre las 09:00 hs y 18:00hs).....	\$ 800,00.
f)	Ingreso al Museo Departamental por persona (desde 6 años).....	\$ 30,00.
g)	Entradas para habitantes del Departamento de Angaco sin pileta	\$ 150,00
h)	Alquiler de sillas por unidad y por cada evento.....	\$ 5,00
i)	Alquiler de tablero de madera con dos (2) caballetes respectivos por unidad y por evento.....	\$ 30,00
j)	Canon mensual por el uso de las instalaciones del "Centro de Rehabilitación y Gimnasio Saludable Municipal".....	\$ 250,00

Ingresos al camping niños hasta 10 años de edad sin cargo

Ingreso al camping jubilados y pensionados entrada general \$ 100,00

Artículo 65°: El uso de cualquier instalación Municipal sin la previa autorización correspondiente será penado con una multa equivalente a 10 veces el valor de las tasas

CAPÍTULO XXI

TASA POR MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PÚBLICO.

Artículo 66°: Se pagarán los siguientes aranceles:

A- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, a petición del interesado.....\$ 250,00.-

B- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, por una segunda inspección a petición del interesado..... \$ 280,00.-

C- Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda:

Categoría 1°- De Uno (1) a Nueve (9) árboles..... \$ 820,00 por cada árbol.

Categoría 2° - Diez (10) árboles.....\$ 6.900,00, más \$ 600,00 por árbol adicional.

D- Arancel por Autorización para realizar intervención por Erradicación:

- Categoría 1°: De uno (1) a nueve (9) árboles, se regirán con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)

. Menos de 0.30 m..... \$ 690,00

. Entre 0.31 m y 0.60 m.....\$ 1.290,00

. Más de 0.61m.....\$ 2.310,00

- Categoría 2º: De diez (10) a más árboles, se regirá con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)

. Menos de 0.30 m..... \$ 880,00.-

. Entre 0.31 m y 0.60 m.....\$ 1.650,00.-

. Más de 0.61 m..... \$ 2.340,00.-

Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales.

Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrepito o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la Autoridad de Aplicación.

Quedan exceptuados del pago de aranceles, los Municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de Empresas Prestatarias de Servicios será por jornada..... \$ 3.200,00.-”

Artículo 67º: Establécese la siguiente escala, para la aplicación de multas por violación a las disposiciones previstas en el artículo anterior:

- Por falta de tramitación para solicitar la autorización para proceder a la erradicación, tala o poda de \$ 3.900 a \$15.600,00.-
- Por cada ejemplar extraído no autorizado de \$19.500, 00 a \$ 78.000,00.-
- Por cada ejemplar dañado de \$ 11.700,00 a 78.000,00.-
- Por extracción de árboles a los que se le negó el permiso de erradicación, tala de \$ 50.700 a \$ 97.500
- Por ejecución de podas de ramas de árboles a los que se le negó la autorización correspondiente de \$ 19.500 a \$ 39.000.-
- Por realización de podas fuera de época, de acuerdo al Calendario correspondiente que dicte el ente de aplicación de \$ 7.800, 00 a \$ 50.700.-


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- g) Por incumplimiento de las reposiciones del número y especies de acuerdo a lo establecido por parte de la autoridad correspondiente de \$ 3.900,00 a \$ 11.700, 00.-
- h) Por realizar podas sin estar inscripto en los Registros respectivos de \$ 3.900,00 a \$ 11.700, 00.-
- i) Por realizar anillado o aplicar cualquier método mecánico químico que perjudique el normal desarrollo del árbol. Por unidad forestal afectada de \$ 19.500,00 a \$ 78.000,00.
- j) Por la extensión de certificaciones falsas o adulteraciones de los permisos o de los certificados relacionados con las erradicaciones o podas de árboles públicos sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder de \$ 19.500,00 a \$ 78.000,00.
- k) Por el uso de herramientas no autorizadas en la poda de \$ 7.800,00 a \$ 39.000,00.

CAPITULO XXII

DERECHO DE URBANIZACION PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 68°: Se establece como monto para la urbanización de los lotes correspondientes a los Programas de Vivienda vigentes, la suma de pesos CIENTO DIEZ MIL (\$110.000) para lo adquirentes residentes del departamento Angaco y la suma de pesos CIENTO VEINTISIETE MIL (127.000) para los No residentes del departamento Angaco.-

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69°: No se podrán otorgar certificados de libre deuda a personas físicas o jurídicas, que adeuden contribuciones, tasas por servicios, multas, actualizaciones, intereses y/o cualquier otro concepto cuyo pago se contemple en la presente Ordenanza.-

Artículo 70°: No se autorizarán construcciones, instalaciones, habilitaciones u otros similares, vinculados a inmuebles que adeuden tasas por servicios sobre inmuebles.-

Artículo 71°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer planes de facilidades de pago por deudas atrasadas y otros conceptos contenidos en la presente Ordenanza Tributaria, fijando los accesorios pertinentes, como también a determinar las fechas para el ingreso de tasas y contribuciones periódicas en todos los casos que correspondiere y a realizar las modificaciones

de la presente, que en virtud de situación de necesidad y urgencia fuere necesario ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 72°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y registrará para todo el año 2021 y años siguientes en caso de no ser expresamente modificada. Los pagos que se hubieren efectuado durante el año en curso, en virtud de la O.T.A. vigente, quedan firmes y producen efectos cancelatorios respecto del concepto pertinente.-

Artículo 73°: Déjese sin efecto la Ordenanza 2950/19 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 74°: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Diciembre 31 de 2.020.-


Cecilia Novillo
SECRETARIA LEGISLATIVA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Luis Alejandro Paredes
PRESIDENTE
HON. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




Carlos Alberto Pérez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DECRETO Nº 0013/21.-

Angaco, 07 de enero de 2021.-

VISTO: El Expediente Nº0037-H-21, registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal Nº 3.046/20 del HCD, sancionada el día 31 de diciembre de 2020, y recepcionada por el DEM el día 05/01/2021.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones, la Secretaria de Administración y Hacienda solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual, enviado al HCD.-

Que el Concejo Deliberante, hace lugar al pedido del Ejecutivo Municipal, sancionando la Ordenanza n°3.046/2020.

Que conforme a lo actuado el Departamento Ejecutivo Municipal, comparte los todos los términos de la citada Ordenanza, por lo que se hace menester promulgar la misma.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ANGACO DECRETA

ARTICULO 1: Promulgase en todos sus términos la Ordenanza Nº3.046/20, sancionada el día 31 de diciembre de 2020, y recepcionada por el DEM el día 05/01/2021.

ARTICULO 2: Cópiese, Publíquese, Comuníquese a las áreas correspondientes y archívese.


Lc. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Pezo
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Cta. Cte. 18.366 Enero 15 \$ 8.640.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGACO**

SAN JUAN

ORDENANZA N° 3.044 / 2020

VISTO: La nota elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante 4600-I-2020, quien eleva proyecto de ordenanza en vista a regular el uso y comercialización de pirotecnia en el Departamento Angaco;

CONSIDERANDO: Que los motivos que la fundamentan el envío de un proyecto sobre el particular, coinciden con principios de prevención de la salud, específicamente en lo referido a accidentología, destacando que las zonas del cuerpo más afectadas en los accidentes por pirotecnia son las manos (40 %), los ojos (20 %) y la cabeza/cara (20 %), y en mayor proporción niños y jóvenes; cuidado del ambiente, preservación de la vida vegetal - animal autóctona y mascotas, incluyendo la propia tranquilidad, evitando un tipo de contaminación sonora como lo son las pirotecnia de tipo estruendosa, entiéndase por pirotecnia en general, a los dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior o específicamente al arte, ciencia o industria de hacer fuegos artificiales y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importando las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos, la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir sonido, fuego o ambos.-

Que el uso de la pirotecnia es una práctica cultural, donde la concientización sobre el respeto, cuidado y preservación de otros valores (fundamentalmente de carácter


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ambiental y humano) hacen que los usos y costumbres se adecuen a estos nuevos valores por sobre los anteriores. Y que en tal sentido es necesario sensibilizar a toda la población sobre la supremacía de la calidad de vida que por el de prácticas que atentan contra ellas.-

Que el orden social está regulado por leyes y reglamentaciones, siendo la Constitución Nacional la madre de esta organización, fijando derecho y obligaciones donde sea posible la convivencia a pesar de los distintos intereses que tengan las comunidades. Que la Pirotecnia no está expresamente prohibida aunque si regulada por Ley Nacional N° 20.429 y Decretos N° 395/75 y Dec.37/2001, agregando a ello las disposiciones del RENAR (Registro Nacional de Armas, organismo dependiente del Ministerio de Defensa.-

Que el éxito de lograr el objetivo de poder afirmar que el Departamento de Angaco pueda ser declarado libre de pirotecnia debe ser consecuencia de un proceso de educación, promoción y sensibilización acerca de que los perjuicios que ocasionan son mayores que sus beneficios y que en tal sentido el compromiso debe ser abordado desde el Estado como de la comunidad toda a través de sus instituciones intermedias, fundamentalmente las educativas.-

Que el control del uso de pirotecnia en un territorio extenso y con muchos habitantes se hace dificultoso y casi hasta imposible detectar el momento preciso de su utilización, razón por la cual la sociedad debe participar apelando a la “responsabilidad”, tendiendo al cuidado y preservación de la vida (en todas sus formas), poniendo especial énfasis en niños y jóvenes, donde la primordial obligación de todo aquel que tiene un hijo es la de protegerlo de todo peligro.-

Que el principio de autonomía de los municipios, le da la capacidad para crear sus propias normas, que reglamente el ejercicio de los derechos dentro de nuestra Carta Magna y que el Concejo Deliberante considera muy valioso y oportuno la inquietud elevada por el DEM a pedido de los vecinos.-

Que corresponde y es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Provincial 430-P, Ley Orgánica de Municipalidades.



POR ELLO: En uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y que le son propias

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO:**

SANCIONA:

Artículo 1º: Se Prohíbe la venta a menores de 14 años de cualquier tipo de elemento de pirotecnia.-

Artículo 2º: Se Prohíbe la venta en la vía pública de cualquier tipo de elemento de pirotecnia.-

Artículo 3º: Se Prohíbe la venta de artefacto con riesgo de explosión en masa (clase C-4a), los de trayectoria impredecible y los que emitan señales luminosas, fumígenas o de estruendo en todas sus formas.-

Artículo 4º: Se prohíbe la venta de todo elemento de pirotecnia que no tenga el título VENTA LIBRE (según clasificación del RENAR o autoridad de aplicación).-

Artículo 5º: Prohíbese la habilitación y/o autorización para locales de almacenamiento y venta de artículos de pirotecnia que presenten los siguientes aspectos:

- a) Habitaciones o departamentos en piso superior, aunque presenten autorización del dueño del inmueble.-
- b) Con cabreadas de madera.-
- c) Con cielorraso de madera u otro material combustible (telas sintéticas, media sombra, etc.).-
- d) Con piso o revestimiento de madera.-
- e) Con paredes de separación que no se encuentren construidas en ladrillo de 15cm. con doble revoque (F30).-
- f) En locales donde se comparte otra actividad comercial.-


Roberto Perez
DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
BS COPIA
DEL ORIGINAL

- g) En locales cuya superficie vidriada sea mayor a 10 m2.-
- h) En locales colindantes a locales con tratamiento con poliuretano expandido o similar.-
- i) En locales colindante a emprendimientos comerciales de riesgo de incendios como estaciones de servicio y expendio de combustible, pinturerías.-
- j) En locales colindante a locales de concurrencia o permanencia masiva como hotel, restaurante, confitería, cine, pub, etc.-
- k) En locales colindantes con depósito de gas, de expendio de materiales clasificados como peligrosos según la secretaria de Transporte de la Nación.-
- l) En locales colindante con clínicas, hospitales, centros de salud, geriátricos y/o, guarderías.-

Artículo 6°: El recinto de un negocio minorista para almacenar artificios pirotécnicos de venta libre, debe estar construido de mampostería con revoque, de ladrillo común de 15 cm. de ancho o de material y espesor equivalente en resistencia al fuego. Cumpliendo además que la altura libre, entre el piso y el techo, sea como mínimo de 2,30 metros, debiendo ser este último de losa.-

Artículo 7°: Deberá poseer como mínimo 2 aberturas de ventilación, ubicadas en lugares opuestos entre ambas, a los efectos de establecer una corriente de aire cruzada. Las aberturas de ventilación y/o exhibición deberán poseer protecciones de mallas metálicas con un reticulado de aproximadamente 2x2 centímetros, para evitar proyecciones. Los vidrios que cubran estas aberturas de exhibición (vidrieras) serán resistentes al fuego (RF60) o armados. Podrá contabilizarse para su concreción las ventilaciones exigidas por las normativas específicas municipales.-

Artículo 8°: Las estanterías para contener y exhibir los productos serán de material ignífugo, de manera tal de no incrementar la carga de fuego. Todos los artificios pirotécnicos se exhibirán en su envase interior original, estando prohibido el fraccionado de los mismos.

Artículo 9°: El comercio contará con una instalación eléctrica embutida en caños metálicos, además poseerá como mínimo un disyuntor y una llave térmica, alojadas en una

caja adosada a la mampostería. Los interruptores de luz deberán estar alojados en cajas metálicas.

Artículo 10°: El local deberá poseer como mínimo, con 4 matafuegos del tipo A,B,C de 10 kg. cada uno, colocados en lugares visibles y perfectamente señalados. Además contará con afiches de advertencia y seguridad, referido a los artificios pirotécnicos y a la prohibición de no fumar o hacer fuego por cualquier medio, respectivamente.-

DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 11°: Póliza de seguro contratado por todo el periodo de funcionamiento de seguro contra terceros por accidentes ocurridos por el tipo de actividad comercial.-

Artículo 12°: Contrato de locación: deberá especificar su uso para la Venta de Pirotecnia.-

Artículo 13°: Certificación del RENAR autorizando al personal especializado para la manipulación de artificios pirotécnicos en caso de eventos que los utilicen.-

Artículo 14°: Documentación acreditando la procedencia y legalidad de los elementos pirotécnicos autorizados para su venta al público conforme la presente ordenanza.-

DEL USO A NIVEL INSTITUCIONAL

Artículo 15°: Toda Institución, persona Física o Jurídica que organice y/o contrate un espectáculo con fuegos de artificio deberá solicitar autorización al DEM adjuntando el listado de personal autorizado para manipular pirotecnia con la certificación correspondiente emitida por el RENAR, asimismo los artificios pirotécnicos o de cohertería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido la Ley Nacional N° 20.429 de Armas y Explosivos.-

Artículo 16°: Todo evento deberá solicitar al DEM un permiso de habilitación por cada espectáculo a realizar.-

SANCIONES

Artículo 17°: El incumplimiento de lo establecido en los arts.1°, 2°, 3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,12°,13° y 14° de la presente Ordenanza facultará al DEM a aplicar multas , según la gravedad respecto a la falta constatada, y en caso de reincidencia penara con sanción de multa y clausura.-


Alberto Perez
OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Artículo 18°: El incumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1° ,2° y 3° de la presente ordenanza, facultara al DEM al decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.-

Artículo 19°: El incumplimiento de lo preceptuado en los arts. 3° y 4° de la presente, facultara al DEM a la clausura preventiva del lugar o local del que se trate y sancionara con clausura de 15 días si se tratare de la primera infracción y 30 días en caso de reincidencia, pudiendo aplicarse como accesoria la sanción establecida en el Art. 16 de esta Ordenanza según lo establezca el DEM.-

DEL USO DOMICILIARIO

Artículo 20°: De acuerdo a la responsabilidad de los mayores, padres y/o tutores en caso de accidente provocado por el uso de pirotecnia, que requieran asistencia médica a través de los distintos centros asistenciales (Dispensarios, Hospital Regional y/o Centros Privados de salud), deberán dar aviso a la fuerza policial en caso de corresponder, quienes realizarán acciones de oficio a fines de determinar la responsabilidad de los padres o tutores por negligencia y/o impericia por lesiones causadas al/los menores por manipulación de artefactos pirotécnicos.-

Artículo 21°: ENCOMIÉNDESE al DEM realizar una campaña publicitaria y de promoción respecto a la presente Ordenanza a partir de la promulgación de esta ordenanza.-

Artículo 22°: ENCOMIÉNDESE al DEM a entregar copias de la presente Ordenanza a las Instituciones Intermedias de la localidad, fundamentalmente a las Instituciones educativas, medios de comunicación, Comisiones Barriales, Hospital Regional y Servicios Privados de Salud.-

Artículo 23°: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Diciembre 31 de 2.020.-

Maria Cecilia Navarria
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Luis Alejandro Parecer
PRESIDENTE
HON. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN


Carlos Alberto Pérez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DECRETO Nº 0014/21.-

Angaco, 08 de enero de 2021.-

VISTO: El Expediente Nº04600-I-20, registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal Nº 3.044/20 del HCD, sancionada el día 31 de diciembre de 2020, y recepcionada por el DEM el día 05/01/2021.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones, el Sr. Intendente Municipal eleva al HCD, para aprobación el Proyecto de Ordenanza en vista a regular uso y comercialización de pirotecnia en el Departamento de Angaco.-

Que el Concejo Deliberante, hace lugar al pedido del Ejecutivo Municipal, sancionando la Ordenanza n°3.044/2020.


Que conforme a lo actuado el Departamento Ejecutivo Municipal, comparte los todos los términos de la citada Ordenanza, por lo que se hace menester promulgar la misma.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ANGACO DECRETA

ARTICULO 1: Promulgase en todos sus términos la Ordenanza Nº3.044/20, sancionada el día 31 de diciembre de 2020, y recepcionada por el DEM el día 05/01/2021.

ARTICULO 2: Cópiese, Publíquese, Comuníquese a las áreas correspondientes y archívese.


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Pezo
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Cta. Cte. 18.365 Enero 15 \$ 2.750.-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

NOTA N° 14

RAWSON SAN JUAN, 13 de Enero de 2021.


AL SEÑOR DIRECTOR
DEL BOLETÍN OFICIAL.
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitar tenga a bien publicar la siguiente FE DE ERRATAS consignando el siguiente texto expreso:

"FE DE ERRATAS"

MUNICIPALIDAD DE RAWSON Ordenanza 526-I: La Municipalidad de Rawson informa que la publicación realizada por este medio el día 08 de Enero del Año en curso, en su última página contiene el texto "TOTAL DE PLANTA PRESUPUESTADA EJERCICIO 2019", se **RECTIFICA** por el texto "TOTAL DE PLANTA PRESUPUESTADA EJERCICIO 2021".

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.



Sergio Kusur García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 18.363 Enero 15 \$ 100.-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 530-H

VISTOS:

Las leyes de San Juan N° 1692-P, N° 783-P, N° 969-P, N° 1865-P, N° 1986-P y N° 1987-P; las Ordenanzas Municipales N° 247-H, N° 387-I y N° 438-H, 470-H,

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1987-P modifico las leyes N° 783-P, declarando el Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito de la provincia de San Juan.

Que teniendo en cuenta que las circunstancias que le dieron origen a dicha norma, aún persisten, se torna imprescindible en el ámbito de la Municipalidad de Rawson, contar con la adhesión a la referida norma, a efectos de continuar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas municipales.

Que es procedente dictar la presente ordenanza.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

SANCIONA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a las ley de la provincia de San Juan N°2186 -P, en todos sus términos y en las disposiciones compatibles con los órganos y funciones de este municipio, por medio de la cual se prorroga la declaración de emergencia pública (declarada por leyes provinciales N° 783-P y 969-P).

ARTÍCULO 2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.-



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

Dr. DELFOR YRIBARREN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

JUAN CARLOS SALVADO
PRESIDENTE HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

Municipalidad de Rawson
Copia Fiel del Original

Fecha 14/01/2021

TEC. ELIAS ROBEF
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RAWSON



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

DECRETO N° 1162.

Rawson, San Juan, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 530-H/2020, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAWSON, Expte N° 16453/2020, por la cual resuelve: **Artículo 1°:** Adherir a las ley de la provincia de San Juan n.° 2186-P, en todos sus términos y en las disposiciones compatibles con los órganos y funciones de este municipio, por medio de la cual se proroga la declaración de emergencia pública (declarada por leyes provinciales n.° 783-P y 969-P). **Artículo 2°:** La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 530-H/2020**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

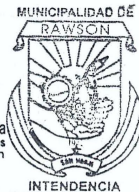
ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Contaduría Municipal y Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

M F

R A

C.F.N. Guillermo Jesús Laría
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Rawson



Sergio Roberto García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Municipalidad de Rawson
Copia Fiel del Original
Fecha 14/01/2021

TEC. F. JAS ROBER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RAWSON



SUCESORIOS

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de LOPEZ EGLI RAMON, con DNI. N° 6.773.006 en Autos N° 175758, caratulados: "LOPEZ EGLI RAMON S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 16 de diciembre de 2020.-

Dr. JUAN CARLOS RANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

N° 73.690 Enero 14/18 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173571, caratulados "BRUSOTTI YOLANDA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de BRUSOTTI YOLANDA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 15 de octubre de 2020.



Paola Casab Bismuth
SECRETARIA

N° 73.963 Enero 14/18 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	0,00
Total.....\$	0,00

14-01-21